

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán as suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorio de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del

Directorio Militar

PARTE OFICIAL

Si Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo)

Gobierno Civil

Carreteras

ANUNCIO

1322

Recibidas definitivamente las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 56 al 60 de la carretera de Piqueras a Logroño, ejecutadas por el contratista don Alvaro Ugarte, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Villamediana y Logroño, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 13 de Mayo de 1925.

El Gobernador interino

Mariano Cuesta

OBRAS PÚBLICAS

Electricidad

1302

El señor Gobernador, con fecha

30 de Abril último, ha dictado la siguiente resolución.

Visto el expediente instruido a instancia de don Telmo Poves del Solar, vecino de Santo Domingo de la Calzada, en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde la establecida por la Electricidad Posadas en Santo Domingo, al pueblo de Bafares, con destino al alumbrado público de este pueblo.

Resultando que la petición formulada por don Telmo Poves del Solar, vecino de Santo Domingo de la Calzada, se le dió la publicación necesaria sin que se produjeran reclamaciones ni oposiciones en contra.

Resultando que la instalación afecta al ferrocarril de Haro a Ezcaray, por la cual ha informado la Compañía y la 1.ª División Técnica y Administrativa de ferrocarriles, haciéndolo favorablemente a la concesión, la Verificación oficial de Contadores y la Jefatura de Obras públicas de la provincia en igual sentido con las condiciones que ésta propone y las que el Reglamento determina.

Resultando que el peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios particulares por contar con la aquiescencia de los propietarios interesados.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de un modo especial las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Considerando que no se ha formulado reclamación ni oposición alguna y que son favorables los informes emitidos por la Jefatura de la 1.ª División Técnica y Administrativa de ferrocarriles, la de Obras públicas, la Verificación de Contadores eléctricos y la Comisión Provincial.

Este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 en su párrafo segundo, ha tenido a bien conceder las servidumbres públicas necesarias de paso de corriente eléctrica y otorgar la autorización solicitada con las siguientes condiciones:

1.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y las

obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la notificación de la concesión, con sujeción estricta al proyecto presentado por la entidad peticionaria, bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.ª La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, con la aprobación de las tarifas que se acompañan al proyecto y se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el señor Gobernador civil de Logroño para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.ª No podrá darse principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras públicas de la Provincia de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de las que a estos afecte, siempre que no coincida con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas si lo estima conveniente. La fianza que deberá estar impuesta a disposición del señor Gobernador civil de Logroño, se mandará devolver a la entidad concesionaria a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquella el correspondiente certificado de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras, y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado), y certificación del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público, a me-

nos que se haga constar en acta que ni en unas ni en otras se ha causado perjuicio.

4.ª Los cables habrán de quedar siempre a una altura mínima sobre el suelo de seis metros. En los puntos de cruce con las líneas telegráficas, telefónicas u otras eléctricas, la distancia mínima vertical entre los alambres más próximos de la que se proyecta y la de los demás será de dos metros sobre aquella y si el cruce es sobre edificios o construcciones cualesquiera, los conductores quedarán cuatro metros más altos que los puntos más elevados sobre los cuales pueda colocarse un hombre.

5.ª Los postes serán de altura secciones y resistencia tales que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento vigente sobre los cuales está que si el ángulo del cambio de dirección es mayor de 20º se empotrarán los postes en macizos de hormigón.

6.ª La distancia entre los dos conductores no será inferior a 0'75 metros. Los aisladores deberán resistir en seco una tensión de 35.000 voltios y bajo lluvia 14.000.

7.ª La flecha de los conductores para vanos de 40 metros, será inferior a 0'86 metros con las mínimas temperaturas.

8.ª La línea no formará ángulos en los apoyos de los cruces.

9.ª El cruce de la carretera de Burgos a Logroño y camino vecinal de Santo Domingo a la carretera de San Millán a Haro, se hará conforme al proyecto que sirve de base para la concesión y con postes de hierro u hormigón armado o mixtos de uno de estos materiales la parte enterrada y el resto de madera, sujetándolos al terreno por macizos de hormigón que aseguran su estabilidad y por lo que se refiere a la resistencia mecánica de los postes satisfarán todas las condiciones que fija el Reglamento vigente sobre instalaciones eléctricas en sus artículos 37 y 39.

10.ª Las entradas de las líneas en las casetas o edificios donde se instalen los transformadores se harán observando las buenas reglas y normas que deben seguirse en toda buena instalación haciendo imposible todo contacto con los hilos de alta tensión, bien sea por su posición o mediante protecciones especiales.

11.ª Los locales donde se instalen los transformadores deberán ser secos, bien ventilados, no ofrecer peligro de incendio o explosión, por ser edificios habitados, ser inaccesibles para las personas extrañas al servicio y re-

unir cuantas condiciones se exigen en el artículo 28 del Reglamento vigente sobre instalaciones eléctricas.

12.ª Todo interruptor o cortacircuito deberá llevar inscrita la tensión de intensidad máxima a que deba ser empleado. Los cortacircuitos automáticos o fusibles deberán cortar la corriente cuando ésta llegue a alcanzar 1'50 de su valor normal.

13.ª Las comunicaciones con tierra de todos los aparatos estarán protegidas con sustancias aisladoras y cubiertas con cajas de madera y hasta la altura que no puedan ser tocadas por un hombre.

14.ª Los avisos de peligro por causas de alta tensión deberán colocarse en forma clara y visible.

15.ª Los trabajos necesarios para ejecutar esta instalación deberán comenzar en el plazo de quince días a partir de la fecha en que la concesión sea otorgada.

16.ª El cruce del ferrocarril de Haro a Ezcaray en su kilómetro 19/300 se sujetará a las prescripciones del apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, fijando en seis meses el plazo de ejecución de las obras, teniendo en cuenta lo prevenido en el vigente Reglamento de 27 de Marzo de 1919, especialmente lo que determina su artículo 39, en cumplimiento del cual, los apoyos en el punto de cruzamiento deberán ser totalmente metálicos o de hormigón armado y estar empotrados sólidamente en hormigón u obra de fábrica. El peticionario avisará a la 1.ª División Técnica y Administrativa de ferrocarriles cuando esté terminado el cruce, para reconocerlo y extender el acta correspondiente.

17.ª Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad concesionaria.

18.ª Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para concesión de instalaciones eléctricas ya que el nuevo Reglamento de 27 de Marzo de 1919 nada dice sobre punto tan importante.

19.ª Cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la formación de nuevo expediente como si se tratara de nueva concesión.

20.ª Queda el concesionario obligado a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato de trabajo.

b) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910.

21.ª La falta de cumplimiento a las cláusulas de la concesión en cualquiera de sus partes implicará la caducidad de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1918.

Logroño, 11 de Mayo de 1925. —El Jefe de la Sección de Fomento, Desiderio Pagola.

* *

1303

El señor Gobernador, con fecha 30 de Abril último, ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido a instancia de doña Isabel Iñiguez Cabezón, Viuda de don Pedro Mateo Sáenz, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a baja tensión desde una fábrica de tejidos de su propiedad, sita en jurisdicción de Arnedillo, a esta misma Villa.

Resultando que durante el plazo informativo de los 30 días no se ha formulado ninguna reclamación en contra del proyecto y éste no afecta a los servicios municipales.

Resultando que la línea proyectada sigue un trazado paralelo en su primera parte, a la carretera de Garray a la estación de Calahorra por terrenos pertenecientes a la peticionaria, y en su final por terrenos de dominio público, sobre los cuales únicamente se pide la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas y la Verificación de Contadores eléctricos de la provincia, informan que puede otorgarse la autorización solicitada con las condiciones que la primera propone y aprobar las tarifas presentadas por la peticionaria para el suministro de la energía.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo especial las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Considerando que, si bien la peticionaria pretende instalar una línea telefónica auxiliar de las de transporte, ha de hacerlo sobre los mismos apoyos de esta última y de consiguiente, no necesita especial declaración de utilidad pública a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Considerando que no se ha formulado reclamación alguna y que han informado favorablemente la Jefatura de Obras públicas, la Verificación oficial de Contadores eléctricos y la Comisión Provincial.

Este Gobierno Civil, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 8.º del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 en su párrafo segundo, ha tenido a bien otorgar la concesión para la instalación que se pretende con la línea telefónica que se indica sobre los mismos postes de la de transporte, con las servidumbres públicas necesarias, con sujeción a las cláusulas propuestas por la Jefatura de Obras públicas, que son las siguientes:

1.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y las obras se ejecutarán

bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de notificación de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.ª La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño con la aprobación de las tarifas que acompañan al proyecto y que se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizada la autoridad que otorga la concesión para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.ª No podrá darse principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de la que a éstos afecte, siempre que no coincida con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas si así lo estima conveniente. La fianza que deberá estar impuesta a disposición del señor Gobernador Civil, se mandará devolver a la entidad concesionaria a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquella el correspondiente certificado de la Alcaldía donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado) y certificación del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público a menos que se haga constar en acta que ni en unos ni en otros se ha causado perjuicio.

4.ª Se declara la instalación solicitada de utilidad pública y se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, tal como la define la Ley de 23 de Marzo de 1900 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

5.ª Los trabajos necesarios para ejecutar la instalación deberán comenzar en el plazo de quince días a partir de la fecha en que la concesión sea otorgada.

6.ª Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad concesionaria.

7.ª Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la

forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para la concesión de instalaciones eléctricas, ya que el nuevo Reglamento de 27 de Marzo de 1919, nada dice sobre punto tan importante.

8.ª Cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la formación de nuevo expediente como si se tratara de nueva concesión.

9.ª Queda el concesionario obligado a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato de trabajo.

b) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910.

10.ª La falta de cumplimiento a las cláusulas de la concesión en cualquiera de sus partes, implicará la caducidad de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1918.

Logroño, 11 de Mayo de 1925. —El Jefe de la Sección de Fomento, Desiderio Pagola.

* *

Carreteras

1313

Don José Arenzana, vecino de Calahorra, solicita autorización para colocar a lo largo de la carretera de Logroño a Zaragoza, en la margen izquierda de la misma y en los kilómetros 48 y 49, hectómetros 9 y 10 del primero, y 1 y 2 del segundo, o sea en una longitud de 400 metros, una tubería para dar salida a aguas sucias de una finca de su propiedad y cuya tubería ha de cruzar la carretera de Garray a la estación de Calahorra aproximadamente normal a la misma y en su kilómetro 91, hectómetro 8.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y conservación de carreteras en su letra b), se hace público para que durante un plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones en contra de la mencionada obra, en la Alcaldía de Calahorra.

Logroño, 13 de Mayo de 1925. —El Ingeniero-Jefe, Desiderio Pagola.

Administración de Justicia

Audiencia provincial de Logroño

1304

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro; Presidente accidental de esta Audiencia y Tribunal Provincial Contencioso Administrativo de esta Ciudad.

Hago saber: Que se ha promovido recurso contencioso administrativo por don Modesto Castroviejo, en su propia representación, contra acuerdo del Ayuntamiento de Sorzano de fecha 3 de Mayo corriente, sobre reclamación de 538 pesetas con 50 céntimos, por la confección

del Registro Fiscal de edificios y solares.

Se anuncia la interposición de dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Logroño, a 11 de Mayo de 1925.—Francisco Navarro.

Juzgados de 1.ª Instancia

1320

Don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado sobre declaración de herederos abintestato, por el Procurador don Joaquín Ortoneda con poder de doña Eusebia, doña Lucía, doña Eleuteria y don Justino Migueloa Martínez, vecinos de Laguardia y por fallecimiento de su hermana de doble vínculo doña Gabina Migueloa y Martínez, natural de Laguardia (Alava), hija legítima de don Castor Migueloa y de doña Francisca Martínez, viuda de don Prudencio Calleja Borque, cuyo fallecimiento tuvo lugar sin haber dejado descendientes, y en esta Ciudad en la que tenía su domicilio el día diecisiete de Enero del año actual, y en providencia de esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, que los promoventes, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a deducirlo, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a once de Mayo de mil novecientos veinticinco.—José Usera.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Juzgados municipales

1321

Don José María de las Heras Pérez, Abogado, Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que por don Cesáreo Moreno Arpón, mayor de edad, viudo, jornalero y de esta vecindad, se ha presentado demanda en juicio verbal civil contra doña María Moreno Solano, en la actualidad de ignorado paradero; sobre reclamación de setecientas noventa y siete pesetas con veinticinco céntimos por gastos originados en el juicio de abintestato, y de testamentaría a la muerte de doña Gabina Solano Cunchillos; habiéndose señalado para la celebración del juicio el día treinta del actual y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde deberán acudir las partes con las pruebas necesarias; apercibiéndole al demandado que seguirá el juicio en su rebeldía si no comparece.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a fin de que sirva de citación a la demandada doña María Moreno, según previene la Ley pro-

cesal civil, expido y autorizo el presente en Logroño, a ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—José María de las Heras.—P. S. M., El Secretario habilitado.

**

Don José María de las Heras Pérez, Abogado, Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que por don Cesáreo Moreno Arpón, mayor de edad, viudo, jornalero y de esta vecindad, se ha presentado demanda en juicio verbal civil contra don Eugenio Moreno Solano, en la actualidad de ignorado paradero; sobre reclamación de setecientas noventa y siete pesetas con veinticinco céntimos por gastos originados en el juicio de abintestato, y de testamentaría a la muerte de doña Gabina Solano Cunchillos; habiéndose señalado para la celebración del juicio el día treinta del actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde acudirán las partes con las pruebas de que intenten valerse; apercibiéndole al demandado que seguirá el juicio en su rebeldía si no comparece.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a fin de que sirva de citación a don Eugenio Moreno, según previene la Ley procesal civil, expido el presente en Logroño, a ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—José María de las Heras.—P. S. M., El Secretario habilitado.

**

Don José María de las Heras Pérez, Abogado, Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que por don Cesáreo Moreno Arpón, mayor de edad, viudo, jornalero y de esta vecindad, se ha presentado demanda en juicio verbal civil contra don Gabino Moreno Solano, en la actualidad de ignorado paradero, sobre reclamación de setecientas noventa y siete pesetas con veinticinco céntimos, por gastos originados en el juicio de abintestato y de testamentaría a la muerte de doña Gabina Solano Cunchillos; habiéndose señalado para la celebración del juicio el día treinta del actual y hora de las diez y treinta, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, donde deberán acudir las partes con las pruebas necesarias; apercibiéndole al demandado que seguirá el juicio en su rebeldía si no comparece.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y a fin de que sirva de citación al demandado don Gabino Moreno, según previene la Ley procesal civil, expido y autorizo el presente que firmo en Logroño, a ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—José María de las Heras.—P. S. M., El Secretario habilitado.

**

Cédula de citación

El señor don Antonio Palacio Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad, en providencia de fecha de hoy, dictada en autos de juicio verbal civil en reclamación de cuatrocientas noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos, promovidos por don Paulino Solano

Beisti, mayor de edad, casado, industrial de esta vecindad, contra doña Juana Gamíndez, del comercio, vecina que fué de Villafra de Oria (Guipúzcoa), y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite a ésta mediante cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día veintisiete del actual y hora de las once para la práctica de prueba de confesión solicitada por el actor y de reconocimiento de firmas, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y citación a la demandada, extendiendo la presente en Calahorra, a seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Cándido Jiménez.

**

Juzgados militares

Requisitoria 1323

Sevilla Caballero, Cecilio; hijo de Dámaso y de Trinidad, natural de San Martín, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión mecánico, de 23 años de edad; estatura 1'650, color claro, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, barba poblada, sin señas particulares, domiciliado última-

mente en Lyon (Francia), acusado por la falta grave de distracción de prendas, comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez Instructor del Tercio de Extranjeros, don Julián Gallego P., residente en la calle Sor Alegría, 6, bajo, Melilla; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Melilla, 5 de Mayo de 1925.—El Juez Instructor, Julián Gallego.

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

1318

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925-1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finado el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 Marzo de 1924.

Logroño, 13 de Mayo de 1925.—El Alcalde Presidente, Antonio Tomás Hernández.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CONVOCATORIAS DE GREMIOS

CIRCULAR

1805

El vigente Reglamento de la contribución industrial, en su artículo 79, autoriza para la constitución de Gremios o Colegios que distribuyan individualmente el importe de la contribución respectiva, a los industriales que ejerzan algunas de las profesiones, industria o comercio, comprendidas en las Tarifas 1.ª y 4.ª, y en la 2.ª y 3.ª, que expresamente se señalan con la letra A, con excepción de las Sociedades cooperativas de consumo, y las que, aun dedicándose a profesiones o industrias comprendidas en las Tarifas mencionadas, no pase su número de diez, aunque estos mismos podrán también constituirse en gremio, cualquiera que sea su número, solicitándolo en la Administración.

En su consecuencia y para la constitución de los gremios y elección de cargos, se cita a los individuos que ejerzan las siguientes industrias y profesiones, en los días y horas que a continuación se señalan, advirtiéndoles que si no asistieren en número superior a las dos terceras partes de los que a cada uno pertenecen, se entenderá que renuncian a constituir gremio, asignándose en este caso a cada uno de los industriales la cuota reglamentaria, y que no podrá asistir a la reunión ningún individuo que no esté al corriente en el pago de la contribución, lo que justificará con la exhibición del recibo correspondiente al tercer trimestre del año actual y la cédula personal corriente.

DÍAS	HORA	Tarifa	CLASE	NÚM.	INDUSTRIAS
18 de Mayo	10	1.ª	4.ª bis	1	Tejidos por menor
"	10 y 1/2	1.ª	8.ª	7	Mercería y paquetería
"	11	1.ª	8.ª	10	Ultramarinos
"	11 y 1/2	1.ª	9.ª	11	Venta de carnes
"	12	1.ª	9.ª	15	Comestibles
"	12 y 1/2	1.ª	9.ª	16	Cafés 0'20 pesetas taza
19 de Mayo	10	1.ª	9.ª bis	1	Tabernas
"	10 y 1/2	1.ª	12	1	Bodegones
"	11	1.ª	12	3	Venta de carbón
"	11 y 1/2	1.ª	12	30	Venta de pescados
"	12	1.ª	12	36	Venta de leche sin establo
20 de Mayo	9 y 1/2	4.ª	P. O. C.		Farmacéuticos
"	10	4.ª	P. O. J.		Procuradores
"	10 y 1/2	4.ª	P. O. J.		Abogados
"	11	4.ª	A. y O.		Carpinteros
"	11 y 1/2	4.ª	A. y O.		Hojalateros
"	12	4.ª	A. y O.		Sastres sin géneros
"	12 y 1/2	4.ª	A. y O.		Confiteros
"	13	4.ª	A. y O.		Barberos

Logroño, 12 de Mayo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Nicanor Herrero.

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Logroño

APREMIOS

En las certificaciones de descubierto que se detallan, ha sido dictada la providencia de apremio correspondiente y que también se expresa: consistiendo la de PRIMER GRADO en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas en el plazo que señala el artículo 52 de la Instrucción de Recaudación vigente; y la de UNICO GRADO en el recargo de las dietas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.

Núm de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	APREMIO DECLARADO	IMPORTE <i>Fesetas Cts.</i>		
<i>Zona de Torrecilla</i>								
57	Ayuntamiento de	Pradillo	Pagos	1924-25	Primer grado	9 49		
58	Id. de	Id.	"			18 98		
59	Id. de	Id.	16 centésimas			80 49		
60	Id. de	Cabezón	Pagos			2 48		
61	Id. de	Terroba	"			13 58		
62	Id. de	Torrecilla	Consumos			2.458 74		
63	Id. de	Villoslada	Pagos			131 52		
64	Id. de	Laguna	Propios			24 88		
65	Id. de	Nestares	"			24 88		
66	Id. de	Gallinero	"			504 36		
<i>Zona de Treviana</i>								
28	Ayuntamiento de	Castañares	Pesas			1924-25	Primer grado	135 88
30	Id. de	Hervías	Pagos					71 94
31	Id. de	Id.	Consumos					713 76
32	Id. de	Ochánduri	Pagos					6 06
33	Id. de	Bañares	"					15 53
34	Id. de	Id.	Consumos					612 18
35	Id. de	Castañares	Pagos					17 53
36	Id. de	San Millán	"					15 55
37	Id. de	Id.	"					7 01
39	Id. de	Villarta	"					1 10
40	Id. de	Id.	"					7 50
42	Id. de	Bañares	"	28 76				
43	Id. de	Hervías	"	8 44				
<i>Zona de Alesanco</i>								
58	Demetrio Loza	Baños	DERECHOS REALES	1924-25	Primer grado			55 47
59	Florencio Loza	Id.						51 82
60	Valeriano Loza	Id.						51 82
61	Paula Loza	Id.						51 82
62	Ciriaco Loza	Id.				51 82		
63	Angela Izquierdo	Hormilleja				13 87		
64	La misma	Id.				158 70		
64	Valentina Bravo	Alesanco				1 94		
65	Marcelino Marín	Id.				1 86		
66	Crescencio Marín	Id.				1 86		
67	Valentina Tuesta	Id.				35 86		
68	Federico Tuesta	Id.				35 11		
69	Antonio Tuesta	Id.				35 11		
70	Romualda Tuesta	Id.				35 11		
71	Tomás Narro	Id.				5 52		
72	Isabel Narro	Id.				6 34		
73	Níboras Narro	Id.				6 34		
74	Ezequiel Agüero	Id.				5 43		
75	Nicasia Agüero	Id.				4 48		
76	Francisca Agüero	Id.				4 48		
77	Adolfo Agüero	Id.				4 48		
78	Francisco Andrés	Id.				14 63		
79	Buenaventura Andrés	Id.				51 15		
80	Tomás Martínez	Badaràn				4 14		
81	María Fernández	Id.				4 60		
82	Asunción Fernández	Id.				4 60		
83	Franca Lerena	Id.				20 46		
84	Trinidad Lerena	Id.				6 33		
85	María López	Id.				6 33		
86	Pablo López	Id.				6 33		
87	Antonio López	Id.				6 33		
88	María Carmen López	Id.				6 33		
89	María Pilar López	Id.				6 33		
90	Fernando López	Id.				6 33		
91	José María López	Id.				6 33		
92	Elvira López	Id.				6 33		
93	Calixta Garasa	Canales				8 08		
94	Leoncio Ibáñez	Id.				3 83		
95	Donato Ibáñez	Id.				3 83		
96	Félix Ibáñez	Id.				3 83		
97	María Cruz Ibáñez	Id.	3 83					
98	Leonardo Ibáñez	Id.	3 83					
99	Florencio Blanco	Id.	2 43					
100	Inés Blanco	Id.	2 43					
101	Rodrigo Santa María	San Millán	2 96					
102	Martín Santa María	Id.	2 71					
103	Julia Santa María	Id.	2 71					
104	Manuel Peña	Id.	25 27					

(Continuar)

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
El mismo	Idem	Juanyerro	8 idem	Idem idem idem.	
El mismo	Idem	Moracha	8 idem	Idem idem idem.	
El mismo	Idem	Peñavieja	2 idem	Norte, Este y Oeste, cuesta, y Sur, río	
Don Andrés Leiva del Val	Idem	Matilla	14 idem	Norte, Este y Oeste, Valladares, y Sur, crmine.	
El mismo	Idem	Vallestilla	6 idem	Norte, Valladar; Sur, Elias Marrón; Este, Benito Martínez, y Oeste, Faustino Leiva.	
Don Hipólito Ugarte Martínez	Idem	Valle Román	1 fanega	Norte, Juan Marrón; Sur y Este, camino, y Oeste, cuesta.	
El mismo	Idem	Carraladrones	1 idem	Norte, Constancio Angulo, y los demás aires Valladares.	
El mismo	Idem	El Cortijo	8 celemines	Norte, cuesta; Sur, arroyo, Este, Aniano Riaño, y Oeste, camino.	
El mismo	Idem	Villaverde	6 idem	Todos los aires cuesta.	
El mismo	Idem	Carrasalvador	4 idem	Idem idem idem.	
Dofa Celestina Briones Ruiz	Idem	Valle Juana	3 fanegas	Norte, Bernabé Martínez; Sur, Manuel Ruiz, Este, camino, y Oeste, Salvador Barrera.	
La misma	Idem	Mendijas	9 celemines	Norte, Dionisia Leiva; los demás aires cuesta.	
La misma	Idem	Fuente Leiva	8 idem	Norte, Dionisia Leiva; Sur, cuesta, Este, Valladar, y Oeste, Santos Marrón.	
Dofa Maria Sagredo Zuazo	Idem	Idem	4 idem	Norte, Benito Martínez; Sur, Tomás González; Este, Valladar, y Oeste, camino.	
La misma	Idem	Urrabarte	3 idem	Todos los aires cuesta.	
La misma	Idem	Carraladrones	1 idem	Dionisia Leiva. Los demás aires cuesta.	
Don Emilio Martínez	Idem	Jirón	9 idem	Todos los aires cuesta	
El mismo	Idem	Valle Don Pedro	3 idem	Idem idem	
Don Atanasio Sagredo	Idem	Carraladrones	10 idem	Idem idem	
El mismo	Idem	Idem	4 idem	Idem idem	
El mismo	Idem	Idem	4 idem	Idem idem	
El mismo	Idem	Idem	4 idem	Idem idem	
El mismo	Idem	Mendijas	12 idem	Idem idem	
El mismo	Idem	Tala	12 idem	Idem idem	
El mismo	Idem	Vallanchaza	6 idem	Idem idem	
El mismo	Idem	Valleguardamino	4 idem	Idem idem	
El mismo	Idem	Valle Román	6 idem	Idem idem	
El mismo	Idem	Valle Butrán	3 idem	Idem idem	
El mismo	Idem	Las Laderas	8 idem	Idem idem	
El mismo	Idem	Idem	3 idem	Idem idem	
El mismo	Idem	Idem	2 idem	Idem idem	
El mismo	Idem	Cerrolamagre	12 idem	Idem idem	
El mismo	Idem	Valle los Chicos	8 idem	Idem idem	
El mismo	Idem	Idem	8 idem	Idem idem	
El mismo	Idem	Matullo	12 idem	Idem idem	
El mismo	Idem	Idem	12 idem	Idem idem	
El mismo	Idem	Valle Moral	8 idem	Idem idem	
Don Graciano del Saz	Pinillos	Vacarre	10 idem	Idem idem	
El mismo	Idem	Bercolar	18 idem	Norte, Mejonera de Almarza; Poniente, Vereda de Laguna. Los demás aires terrenos de pastos.	
Don Eleuterio Orden	Idem	Idem	24 idem	Poniente, Herederos de Doroteo González; Mediodía, Gregorio Tejero, y los demás aires pastos.	
Don Timoteo Frias	Baños río Tobia	Valtabarón	20 áreas 98 centiáreas	Poniente, pastos; Mediodía, Gabino J ménez; los demás aires pastos.	
Don Ramón Uruñuela	Idem	Idem	62 áreas	Norte, Avelino Medrano; Sur, cañada; Este Marcos García, y Oeste, Pascual Bobadilla.	
Don Jesús López	Idem	Idem	52 áreas 40 centiáreas	Norte, Venancio Martínez; Sur y Oeste, monte, y Este, barrance.	
Don Roque Bañares	Castañares	Santa Pia	5 celemines	Norte, Pedro Somalo; Sur, Avelino Medrano; Este, Herederos de Remigio Villoslada, y Oeste, barrance.	
El mismo	Idem	Rocapino	2 idem	Norte, Sérgulo Ituz; Sur y Oeste, Ricardo González, y Este, Felipe Amenabar.	
El mismo	Idem	Fuente El Espino	2'5 idem	Norte, Victor Bañares; Sur, Mariano Montilla; Este, erio, y Oeste, río.	
Don Longinos Martínez	Idem	Lucea	5 idem	Norte, erio; Sur y Oeste, José Medrano, y Este, erio.	
Don Tomás Díez Ochoa	Idem	Carraharo	12 idem	Norte, Sur y Oeste, ribazo, y Este, río.	
Don Victor Bañares	Idem	Rocapino	2 idem	Norte, Sur y Oeste, río, y Este, Restituto Gómez.	
El mismo	Idem	Carraharo	6 idem	Norte, camino; Sur, Roque Bañares; Este, fuente, y Oeste, río.	
Don Jerónimo García	Idem	Lucea	10 idem	Norte y Este, ribazo; Sur, Maria Flora Sez, y Oeste, río.	
El mismo	Idem	Fuenterrendonda	8 idem	Norte, Este y Oeste, río; Sur, Emérito Barrasa.	
Don Patroinio Gómez	Idem	Camino de San Martín	6 idem	Norte, Este y Oeste, camino; Sur, Saturnino Ortún.	
				Norte, camino; Sur, terreno de la solicitante; Este, río de San Martín, y Oeste, Teotista López.	

LOGROÑO, 7 de Mayo de 1925—El Administrador de Rentas Públicas.
P. S. Juan Bautista Polo.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

RELACION de las solicitudes recibidas en esta Oficina durante el mes de ABRIL último, solicitando la posesión de terrenos roturados que se publica en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

1264

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PUEBLO Y TÉRMINO DONDE RADICA	PARAJE EN QUE SE HALLA	CABIDA DECLARADA	LINDEROS
Don Victoriano Sáenz	Navarrete	La Mesilla	4 fanegas	Oriente, el recurrente; Norte, Silvestre Blanco; Mediodía, caja del río y Pilar Sáenz, y Poniente, dicha caja y Amelia Sáenz Azofra.
El mismo	Idem	Idem	1'5 idem	Oriente, Amalia Sáenz; Mediodía, caja del río, Poniente, caja del río, y Norte Rafael Ulate.
Don Domingo Cristóbal	Calahorra	Perdiguero	3 idem	Norte, Terreno realengo, Sur, Santiago Sáenz; Este, Alejo Pérez, y Oeste, Francisco Sáenz.
El mismo	Idem	Cascajo	2 idem	Norte y Oeste, terrenos realengos, Sur, Eusebio Lorente, y Este, Tomás Alonso.
Don Lorenzo Muñoz y Muñoz	Valdemadera	Brosquiles	2 idem	Sur, Este y Oeste, monte, y Norte, monte.
El mismo	Idem	Cruz de Palo	1 idem	Norte, barranco; Sur, camino; Este Baudilio Fernández, y Oeste, Blas Arnedo.
El mismo	Idem	Vustengo	2 idem	Norte, Baudilio Fernández; Sur, Santiago Manso; Este, Claudio Muñoz, y Oeste, monte.
El mismo	Idem	Idem	1 idem	Norte, María Fernández; Sur, Baudilio Fernández, Este y Oeste, monte
El mismo	Idem	Idem	1 idem	Norte, Nicasio Llorente; Sur, Valentín Bayo, Este, Felipe Ruiz, y Oeste, camino.
El mismo	Idem	Sonada del Valderón	2 idem	Norte, Emilio Soria; Sur monte, Este, Toribio Chagayen, Oeste Herederos de Eugenio Ruiz.
El mismo	Idem	Hoya el cántaro	1'5 idem	Norte, María Fernández; Sur, Herederos de Eugenio Ruiz, Este, Saturio Ruiz y Oeste, Juan Muñoz.
El mismo	Idem	Eras de arriba	3 celemines	Norte, monte; Sur, Lucilo Ruiz, Este, Ricarda Soria, y Oeste, camino.
El mismo	Idem	Valderón	36 idem	Norte y Oeste, Narciso Fernández; Sur, Toribio Chagayen, y Este, Martín Soria.
Don Leopoldo Benito Muñoz	Idem	Hoya el cántaro	8 idem	Norte, Juan Muñoz, Sur y Este, Toribio Chagayen, y Oeste, Felipe Ruiz.
El mismo	Idem	Fuentezuelas	24 idem	Norte y Sur, Fulgencio Ruiz; Este, monte, y Oeste, Fausti Bayo.
El mismo	Idem	La Vernosa	18 idem	Norte, monte; Sur, Nazario Fernández; Este, monte, y Oeste, el que suscribe.
El mismo	Idem	Santo Viejo	20 idem	Norte, Sur, Este y Oeste, monte.
El mismo	Idem	Valderón	8 idem	Norte, Este y Oeste, monte, Sur, camino de Igea.
El mismo	Idem	Voquera	12 idem	Norte, monte; Sur, Valentín Bayo, Este, Inés Muñoz, y Oeste, Marcial Ruiz.
El mismo	Idem	Idem	9 idem	Norte, camino de Valderón; Sur, monte, Este y Oeste, camino.
El mismo	Idem	Idem	2 idem	Norte, Este y Oeste, monte, y Sur, camino.
El mismo	Idem	La Hoya	30 idem	Norte, camino; Sur, Emilio Soria, Este, Tomás Muñoz, y Oeste, Faustino Alonso.
El mismo	Idem	Idem	15 idem	Norte, Faustino Alonso; Sur, Baudilio Fernández, Este, Tomás Muñoz, y Oeste, Juan Muñoz.
El mismo	Idem	Idem	8 idem	Norte, Sur, Este y Oeste, monte y camino de Cigudosa,
El mismo	Idem	Antorrana	24 idem	Norte, Acicelo Alonso; Sur, monte, Este y Oeste, Pedro Alonso.
El mismo	Idem	Colaillo	8 idem	Norte, María Fernández; Sur, camino de Aguilar, Este, monte, y Oeste Toribio Chagoyen.
El mismo	Idem	Idem	24 idem	Norte, Gregorio Benito; Sur y Este monte, y Oeste, Baudilio Fernández.
El mismo	Idem	Buslengo	8 idem	Norte, Miguel Benito; Sur, monte, Este, pinar del Estado, y Oeste monte.
El mismo	Idem	Idem	24 idem	Norte, Sur y Oeste, monte, y Este, el que suscribe.
El mismo	Idem	Idem	22 idem	Norte, Felipe Ruiz; Sur, Este y Oeste, monte.
El mismo	Idem	Orilla del Torralijo	42 idem	Norte, Torralijo; Sur, Lino Soria, Este, Tito Arnedo, y Oeste, Pedro Muñoz.
Don Gregorio Iñiguez	Grañón	Paulejas	1'5 fanegas	Norte, Martín Tesantos; Sur, Gregorio Ubeda, Este, Anastasio Castro, y Oeste, camino.
El mismo	Idem	Cantalazos	1 idem	Norte, Gregorio Iñiguez; Sur, Adolfo Pérez, Este, Emilio Gorge, y Oeste Benjamín Agustín.
Don Pablo Aguilar	Ochánduri	Garuguta	1 idem	Norte, Jacobo Ruiz; Sur, Tomás Ruiz, Este, Valladar, y Oeste, Arroyo.
El mismo	Idem	Juanyerro	9 idem	Norte, Tomás Ruiz; Sur, Serafin Leiva, Este y Oeste, Valladar.
El mismo	Idem	Tala	1 idem	Por todos los aires cuestas.
Doña Irene Leiva y Leiva	Idem	Cerro del Portillo	6 celemines	Todos los aires cuesta.
La misma	Idem	Idem	2 idem	Idem idem idem.
La misma	Idem	Cuesta de la Carretera	2 idem	Norte, Lorenzo; Sur, Atanasio Sagredo; Este y Oeste, Valladar.
La misma	Idem	Valle D. Roque	6 idem	Todos los aires cuesta.
La misma	Idem	Mendijas	3 idem	Norte, Sur y Oeste, cuesta, y Este, camino
La misma	Idem	Valle el Canto	3 idem	Norte, Julián Pérez; Sur, cuesta, Este, Valladar, y Oeste, Tomás Ruiz.
La misma	Idem	Alto de la Pasadilla	8 idem	Todos los aires cuesta.
La misma	Idem	Juanyerro	4 idem	Norte y Oeste, Valladar; Este, cuesta, y Sur, Tomás Ruiz.
La misma	Idem	Herranes	3 idem	Todos los aires cuesta.
La misma	Idem	Giran	2 idem	Idem idem idem.
Don Ruperto Leiva del Val	Idem	Portillo	3 idem	Sur, carretera; Norte, Este y Oeste, cuesta.
El mismo	Idem	La Tala	6 idem	Todos los aires Valladar.
Don Benito Ruiz Maletu	Idem	Valleguardamino	5 idem	Idem idem idem.
El mismo	Idem	Santuste	7 idem	Idem idem idem.
El mismo	Idem	Tellazo	4 idem	Norte, Serafin Leiva, y los demás aires cuesta.
El mismo	Idem	San Cristóbal	4 idem	Todos los aires llicos.
El mismo	Idem	Peñarredonda	15 idem	Idem idem idem.
El mismo	Idem	Valle los Chicos	6 idem	Idem idem idem.

Observaciones

Año 1925

BOLETIN OFICIAL

Página 5.